

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-048-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE INTERNET.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A. (RNC 1-30-11950-3)**, en fecha 13 de mayo de 2008.

Antecedentes.

1. En fecha trece (13) de mayo de 2008, la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** su solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa de Internet;
2. Mediante comunicación marcada con el No. 084765 de fecha dos (2) de junio de 2008, el **INDOTEL** solicitó a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, la corrección de los documentos depositados y el depósito de los documentos faltantes a los fines de completar la Inscripción en Registro Especial solicitada;
3. En fecha cinco (5) de junio de 2008, la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, depositó parte de los documentos requeridos que avalan su solicitud de Inscripción para reventa de Internet;
4. El 29 de julio de 2008, **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por la Inscripción en Registro Especial;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a las Resoluciones Nos. 4-00 y 007-02, que aprueban el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general*

deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que la compañía **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de Internet;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, ha suscrito con la solicitante un contrato mediante el cual le autoriza a la reventa de Internet;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para Reventa de Servicios, aprobado por la Resolución No. 029-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007);

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, de fecha 13 de mayo de 2008, depositada en el **INDOTEL** por la compañía **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha 21 de julio de 2008, suscrito entre la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para la reventa de servicios de Internet;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de Internet, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **QUASAR ATLANTIC DOMINICANA, S. A.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo